

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°72/2022 SMA VALPO

VALPARAÍSO, 22 DE ABRIL DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022 de fecha 18 de marzo del 2022 que establece de orden de subrogación a Emanuel Ibarra Soto para desempeñar funciones de Subrogante del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 1619 de 2019 que modifica la Resolución Exenta N°424 de 2017 que fijo la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en los aspectos que indica; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, esta Superintendencia está llevando a cabo una actividad de fiscalización ambiental a la unidad fiscalizable “SOCIEDAD CONCESIONARIA CHEC EMBALSE LAS PALMAS S.A.”, en el marco del programa y subprograma de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N°63 SMA VALPO de fecha 14 de abril de 2022, se generó una solicitud de antecedentes asociado al cumplimiento de las exigencias establecidas en la RCA N°413/2016.

3° Que, dicha Resolución Exenta fue notificada con fecha 14 de abril del 2022 mediante correo electrónico a las casillas electrónicas: oddo@chec.bj.cn y mario.reinao@ryg.cl, representantes de SOCIEDAD CONCESIONARIA CHEC EMBALSE LAS PALMAS S.A.

4° Que, a través de la carta s/n° de fecha 22 de abril de 2022 recepcionada en la misma fecha y encontrándose dentro de plazo, don Zang Bo, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA CHEC EMBALSE LAS PALMAS S.A., ingresó una presentación ante la oficina regional de Valparaíso de la SMA de una solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Exenta , indicando la necesidad de contar con un plazo razonable y mayor al otorgado fundamentando que “afín de recabar la información necesaria para responder satisfactoria y adecuadamente lo solicitado. (...).”

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26º de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SOCIEDAD CONCESIONARIA CHEC EMBALSE LAS PALMAS S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

7° Que atendidos los fundamentos de la solicitud y el marco legal aplicable, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada, conforme a la facultad sobre ampliación de plazos establecida en el artículo 26 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

PRIMERO. OTÓRGUESE la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

TERCERO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**RODRIGO GARCIA CABALLERO
JEFE (S) OFICINA REGIONAL VALPARAISO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

RGC/pab

DISTRIBUCIÓN:

Sociedad Concesionaria CHEC Embalse Las Palmas S.A., domiciliada en Avda. Presidente Kennedy N° 5735, Torre Poniente, oficina N° 1602, Comuna de Las Condes, Santiago, representante legal Sr. Zhang Bo correo electrónico: oddo@chec.bj.cn y mario.reinao@ryq.cl

CC:

- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2022-534-V-RCA).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.